

en este momento la forma más utilizada para agredir a otros compañeros, especialmente la aplicación Whatsapp.

4.1.7. Acoso a edades más tempranas y traslado de centro educativo de la víctima.

Todos los esfuerzos realizados por la comunidad educativa para atajar el fenómeno del acoso escolar y para mejorar los problemas de conflictividad en las aulas andaluzas, especialmente a través de la labor de concienciación de toda la comunidad educativa con la incorporación de programas de prevención y el establecimiento de los respectivos planes de convivencia parecían comenzar a dar sus frutos. Y no tanto por el número de quejas, sino por la gravedad de los hechos expuestos en las mismas. En el año 2010 comprobamos la tendencia a la baja de los episodios de conductas muy graves para ir dando paso a otras de menor entidad y que parecía vislumbrar una disminución significativa del grado de conflictividad que en un momento determinado pareció instalarse en los centros educativos.

En el año 2010 comprobamos la tendencia a la baja de los episodios de conductas muy graves para ir dando paso a otros de menor entidad.

Dicha percepción o valoración encontraba apoyo en el informe anual 2009-2010 del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía donde se afirma que si bien la violencia escolar no había desaparecido completamente de los centros escolares, sí parece haberse convertido en un fenómeno controlado y con tendencia a seguir disminuyendo, lamentando aquellos incidentes que, de manera cada vez menos frecuentes, se producen todavía en algunos centros docentes.

Ciertamente a partir del año 2010 el número de quejas que recibimos en esta Institución descendió hasta un 28 por 100, si bien en relación con los asuntos planteados por los ciudadanos no se producían variaciones significativas. Seguíamos atendiendo a familias de presuntos agresores disconformes con el procedimiento sancionador incoado por el centro o con la sanción impuesta tras la comisión de un acto que perturbaba gravemente la convivencia en el centro. Normalmente el origen del conflicto deriva de una situación de acoso escolar entre iguales, acoso que por otra parte

no era negado por su autor o familiares, si bien, la discrepancia y por lo que se solicitaba el amparo de esta Defensoría estaba relacionado con el cumplimiento de las garantías del derecho a la defensa del agresor o, en su caso, por la ausencia del componente educativo de la medida adoptada, generalmente consistente en la expulsión del alumno agresor del centro escolar durante un tiempo determinado.

Nos seguían preocupando dos cuestiones: por un lado, que los casos de acoso escolar más graves comenzaran a edades muy tempranas, y por otro, que en la mayoría de los supuestos de maltrato entre iguales el problema se solventaba con el traslado de la víctima a otro centro escolar.

Nos preocupa que los casos de acoso escolar más graves comiencen a edades muy tempranas, y que en la mayoría de los supuestos problemas se solventa con el traslado de la víctima a otro centro escolar.

Los casos de acoso dejan traslucir una discrepancia entre la valoración por los afectados y por el centro docente, y una enorme dificultad para aportar pruebas que apoyen de manera inequívoca las tesis de quienes consideran que se están produciendo las agresiones.

En cualquier caso, este tipo de conflictos en el ámbito escolar siempre deja traslucir una profunda discrepancia entre la valoración que de los hechos se produce por parte de los afectados y por parte del centro docente, así como una enorme dificultad en aportar pruebas que apoyen de manera inequívoca las tesis de quienes consideran que se está produciendo la situación de acoso.

Ante esta realidad, tratando de aplicar la ecuanimidad que nos es exigible, y aún a veces teniendo el convencimiento moral de que aunque no con la extrema gravedad que en algunos casos se nos exponen las situaciones, pero tampoco restándola y negando rotundamente la existencia del acoso denunciado, a la vista de lo alegado por los interesados y de lo informado por la Administración, no nos queda más remedio que proceder a suspender nuestras actuaciones por ausencia de pruebas.

Como decíamos, los casos de acoso escolar se estaban produciendo en edades cada vez más tempranas. Esta percepción no deriva solo de las quejas que tramitamos. Tanto abogados como fiscales no dudan en afirmar, según

se recoge en la Instrucción 10/2005, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el Sistema de justicia juvenil, la edad en la que se cometen este tipo de actos violentos está bajando, lo que supone que en ocasiones los agresores ni siquiera tengan la edad penal, es decir, no han alcanzado los 14 años.

Como ejemplo traemos a colación la queja 11/1098⁸⁶, donde se planteó la difícil situación de una menor de seis años que, desde hacía ya varios meses, estaba siendo objeto de agresiones físicas por parte de una compañera de curso. La madre de la víctima expresaba que a pesar de haberlo puesto en conocimiento de la dirección del centro docente y de la Inspección educativa, no se habían adoptado las medidas pertinentes para que tales hechos dejaran de ocurrir, y a pesar de que los sucesos venían produciéndose desde hacía 18 meses, concretamente desde el inicio del curso 2009-2010. Decía haber hablado con la profesora, la dirección del centro, la psicóloga y el inspector de zona, e incluso había dirigido un escrito al consejo escolar. Finalmente habían tenido que recurrir a la Policía e interponer una denuncia al centro por negligencia, además de incluir varios partes de agresiones, pero a pesar de todos los intentos realizados su hija seguía siendo agredida.

La alumna, según señalaba la madre, había pasado de ser una niña feliz en el centro escolar a no querer salir al patio –allí habían ocurrido la mayoría de las agresiones– por temor a sentirse intimidada y atemorizada. Pero lo que más le preocupaba era que tras la intervención de la psicóloga del centro, la menor había asimilado las agresiones como algo normal, por lo que ya no se lo contaba a ella ni avisaba a los profesores cuando le ocurría algo.

En el colegio le habían dicho que no podían hacer nada más de lo que ya hacían –según ella, poco– porque, al parecer, la menor presuntamente agresora padecía algún tipo de patología psíquica y hasta el curso siguiente, por su edad, no era obligatorio realizar ninguna valoración de su padecimiento. Lo único que le dijeron era que la menor parecía mostrar cierta fijación con su hija, aunque tenía conocimiento de que, al menos a otra niña, también le había agredido.

La Delegación Provincial de Málaga nos informó que, nada más tener conocimiento del problema, el inspector de zona había realizado una

86 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 11/1098. "Informe Defensor del Pueblo Andaluz, 2011" <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/886>

visita al centro para entrevistarse con el director y el equipo docente, acordándose en la misma la necesidad de solicitar la intervención del equipo de orientación educativa competente. Tras lo cual se emitió un informe en el que se diagnosticó a la agresora como alumna de necesidades educativas especiales, precisando de unos recursos con los que no contaban en el centro educativo en el que estaba escolarizada, por lo que se procedió al traslado inmediato de la menor a otro centro educativo en el que podía ser debidamente atendida.

En cuanto al traslado de centro a la víctima, traemos a colación a la queja 11/4608⁸⁷, en este caso, la persona interesada nos exponía que, debido a la situación de acoso que, en su opinión, había estado viviendo su hijo los dos últimos años en un colegio de Sevilla, había solicitado, el mismo día en el que presentaba también su queja, a la Delegación Provincial competente que se le trasladara a otro centro docente. Asimismo, manifestaba su desacuerdo con el comportamiento que hacia ella misma había mostrado el director del colegio cuando le informó de su intención de cambiar de centro, así como que durante esos dos años no se habían adoptado las medidas adecuadas para evitarle el sufrimiento que estaba padeciendo.

Adjuntaba a su escrito un informe psicológico del menor en el que se hacía constar la intensa situación de angustia por la que estaba pasando, habiendo llegado a generar la idea de su propia muerte y no saber cómo evitar este tipo de pensamientos tan destructivos para cualquiera y mucho más para un niño de su edad.

Y ciertas deberían ser las afirmaciones de la interesada porque en respuesta a nuestra solicitud de informe, desde la Delegación Provincial competente se nos informó de que, el mismo día en el que la interesada había denunciado los hechos ante esta Institución, se había procedido de inmediato a autorizar el cambio de centro del menor al que había sido solicitado por la madre y que, desde ese mismo día, acudía sin problema alguno al nuevo centro docente.

A pesar de la tendencia a la baja en el número de reclamaciones sobre casos de acoso escolar durante el periodo comprendido entre 2011 y 2014, los medios de comunicación seguían haciéndose eco de situaciones graves de maltrato entre iguales dentro del ámbito educativo que motivaban en algunos

87 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 11/4608. *"Informe Defensor del Pueblo Andaluz, 2011"*. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/886>

casos la intervención del Ministerio Fiscal. Estos hechos también fueron investigados por nuestra Defensoría.

Así aconteció en los primeros días del mes de febrero de 2012. La prensa se hizo eco de la noticia de que la Fiscalía de Menores estaba llevando a cabo una investigación como consecuencia de una denuncia según la cual dos alumnos menores de un colegio concertado de Sevilla, habrían podido incurrir en un presunto delito de abuso sexual cometido sobre otro menor, y la propia Delegación Territorial de Educación había confirmado la incoación de un expediente sancionador por estos mismos hechos ya que, según parecía, los supuestos agresores, alumnos de 6º de Primaria y 1º de ESO, habrían incurrido en abusos prolongados en el tiempo contra otro alumno, también de 1º de ESO, que podría sufrir algún tipo de merma en sus facultades mentales.

Como no podía ser de otro modo, en aras de conocer con mayor detalle los hechos sucedidos, así como, en su caso, las medidas que hubieran sido adoptadas por parte de la dirección del centro docente y por la Delegación Territorial de Sevilla, iniciamos una investigación de oficio⁸⁸ ante la Administración educativa, quien informó que, conocidos los supuestos hechos, el director del colegio los puso en conocimiento del Servicio de inspección, el cual adoptó como medida cautelar que los presuntos agresores debían no asistir al centro durante 30 días, período en el que se instruiría el expediente incoado a los presuntos agresores.

Finalmente, se había propuesto la imposición de la medida de cambio de centro, procediéndose desde el mismo Servicio a realizar cuantas gestiones fueran necesarias para asignar nuevos centros docentes. Por su parte, y en cuanto al alumno afectado, a su familia se le había ofrecido la posibilidad de cambiarlo también de centro docente por si lo consideraban beneficioso para el menor, manifestándose por su parte que no lo consideraban necesario dadas las medidas que ya se habían adoptado. Por último, en el informe también nos indicaron que, además del cambio de centro, se habían llevado

A pesar de la tendencia a la baja en el número de reclamaciones sobre acoso escolar entre 2011 y 2014, los medios de comunicación seguían haciéndose eco de situaciones graves de maltrato entre iguales dentro del ámbito educativo.

88 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 12/661. "Informe Anual Defensor del Pueblo Andaluz, 2012". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/2652>

a cabo diferentes medidas de atención con los tres alumnos implicados a través de los orientadores-psicólogos de los centros –incluyéndose a los receptores–, y del Equipo Provincial de Orientación Educativa.

También los medios de comunicación se hicieron eco de la noticia de la detención de dos alumnas de un instituto de una localidad de Huelva como consecuencia de una denuncia presentada contra ellas por el presunto acoso continuado al que habían estado sometiendo a otra compañera durante los últimos cuatro años. La víctima, de 16 años, estuvo sometida, presuntamente, a acoso constante, humillaciones y trato vejatorio durante todo ese tiempo, habiendo tenido que recibir ayuda psicológica por la situación emocional y anímica en la que se encontraba, no queriendo ni siquiera salir sola a la calle los fines de semanas ante el temor de encontrarse con sus presuntas acosadoras.

Según las noticias, mientras que desde el centro docente se aseguraba que, si bien se tenía conocimiento de la actitud de las detenidas y que por ello, aplicando el protocolo habitual, se les llamó la atención a pesar de que la mayoría de los hechos se producían fuera del ámbito y horario escolar, sin conseguir ningún resultado positivo, otras fuentes indicaban que, muy al contrario, la víctima era blanco constante de vejaciones sumamente humillantes en el mismo centro docente y en presencia de sus compañeros, así como, también, fuera de sus instalaciones.

Iniciada la correspondiente investigación de oficio por esta Defensoría⁸⁹, solicitamos informe a la Administración educativa sobre las actuaciones que se estaban llevando a cabo, conclusiones a las que dieran lugar y qué medidas se adoptarían, en su caso, para depurar las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir el centro educativo al respecto de unos hechos que se habían prolongado en un espacio temporal tan dilatado.

En su respuesta, además de informarnos de determinados aspectos personales, familiares y académicos de las tres alumnas implicadas, se nos indicaba, resumidamente, que el centro docente no había tenido ni el más mínimo indicio ni manifestación directa o indirecta de que se hubiera estado produciendo un supuesto de acoso escolar. Por el contrario, cuando el centro docente tuvo que intervenir con respecto a las alumnas implicadas

89 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 12/5890. "Informe Anual Defensor del Pueblo Andaluz, 2012" <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/2652>

por problemas académicos, de absentismo, de conducta, familiares o de cualquier otra naturaleza, lo había hecho diligentemente por medio de los procedimientos correspondientes y por parte de los responsables del mismo, por lo que, en definitiva, al centro docente no se le podía recriminar la no adopción de las medidas que, supuestamente, tenía que haber adoptado para evitar unos hechos que, como decían, no se habían producido dentro del ámbito educativo.

En términos similares, otro caso fue objeto de atención por los medios de comunicación en el mismo año 2012. Una familia denunciaba que su hijo de 13 años que, presuntamente, podía estar sufriendo acoso por parte de unos compañeros desde hacía más de un año, y ante la pasividad mostrada por la dirección y equipo docente del colegio concertado en el que se encuentra matriculado el menor en la ciudad de Córdoba, la familia había decidido presentar una denuncia ante la Policía Local y ante la Policía Nacional. La denuncia aludía al trato vejatorio y a los insultos a los que estaba siendo sometido el alumno, el cual había tenido que recibir tratamiento psicológico y psiquiátrico debido al daño emocional que le había provocado esta situación.

Tras la apertura de una investigación por nuestra parte⁹⁰ supimos que la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, nada más tener conocimiento de los hechos había abierto una investigación para conocer todos los datos precisos que afectaban a la cuestión planteada y adoptar, en su caso, las medidas que fueran necesarias para evitar que se siguiera produciendo la situación y proteger la integridad física y emocional del menor.

Por su parte, desde la dirección de la congregación religiosa titular del centro docente, se había mostrado la intención de adoptar las medidas judiciales que fueran precisas para salvaguardar el buen nombre de la institución y de sus trabajadores, ya que, según manifestaba, la denuncia presentada estaba llena de inexactitudes e interpretaciones interesadas que no se correspondían con la realidad.

Ante tales circunstancias, y como consecuencia de la denuncia presentada por parte de la familia del alumno menor presuntamente víctima de acoso, desde

90 Defensor del Pueblo Andaluz. Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja queja 12/6444. "Informe Anual Defensor del Pueblo Andaluz, 2012". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/2652>

la Fiscalía de Menores de Córdoba se abrieron diligencias preliminares y, en virtud del principio de prejudicialidad penal, las actuaciones administrativas habían quedado suspendidas hasta tanto se dictara la correspondiente resolución en sede judicial.

Por esa misma razón, en aplicación del artículo 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), por el que se dispone que «el Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recursos ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional», también finalizamos nuestra intervención en el asunto.

4.1.8. Nuevo repunte de las quejas sobre acoso e incremento de acoso por identidad de género.

El año 2015 ha supuesto un nuevo punto de inflexión en relación con los casos de acoso y ciberacoso. Aunque el contenido de las reclamaciones mayoritariamente se ha repetido conforme a los asuntos tratados, no ha sido así en el número de reclamaciones. Las estadísticas han variado en 2015 con un incremento de reclamaciones sobre este asunto de manera singular tras la comparecencia del titular de la Institución en los medios de comunicación social expresando la conveniencia de sacar a la luz estos casos, pues muchos de ellos quedaban en silencio, no se denunciaban y eran desconocidos por la sociedad. Paralelamente los medios de comunicación social han abordado y lo continúan haciendo con mayor frecuencia el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso. Y por fortuna, este fenómeno comienza a tener más protagonismo en las agendas políticas.

El año 2015 ha supuesto un nuevo punto de inflexión en relación con los casos de acoso y ciberacoso al haber aumentado el número de reclamaciones ante la Defensoría.

Comentamos que la temática se ha ido repitiendo por regla general, si bien, comprobamos la no adecuación de las normas sobre acoso escolar vigentes hasta este momento cuando en el móvil del mismo se encontraba una cuestión de identidad de género. Y es que el acoso escolar que pueden llegar a sufrir algunos niños y niñas por motivo de orientación sexual o de